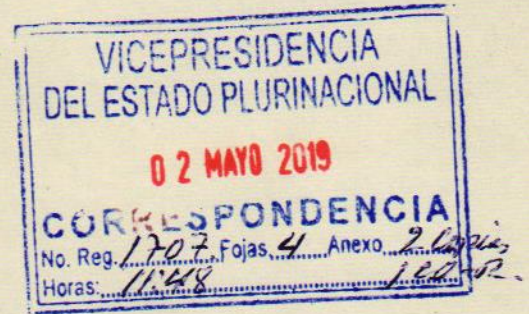




ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA



La Paz, 02 de mayo de 2019  
MP-VCGG-DGGLP-N° 294/2019

Señor  
Álvaro García Linera  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**  
Presente.-

De mi consideración:

En aplicación del Numeral 3, Parágrafo I del Artículo 162 de la Constitución Política del Estado, remito a usted el Proyecto de Ley que tiene por objeto **“Modificar el Artículo 232 del Código Penal, modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 316, de 11 de diciembre de 2012, y el Artículo 303 del Código Penal”**; por lo que solicito respetuosamente que en cumplimiento del Numeral 3, Parágrafo I del Artículo 158 del mismo Texto Constitucional, los Representantes Nacionales procedan conforme al trámite pertinente.

Se hace propicia la ocasión, para reiterar a usted, las consideraciones más distinguidas.

RPT/m g c  
Adj. lo citado



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

CÁMARA DE DIPUTADOS  
A LA COMISIÓN DE  
JUSTICIA PLURAL,  
MINISTERIO PÚBLICO Y  
DEFENSA LEGAL DEL ESTADO  
SECRETARÍA GENERAL

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con los Parágrafos I y VI del Artículo 51, la Constitución Política del Estado que determina que *"Todas las trabajadoras y los trabajadores tienen derecho a organizarse en sindicatos de acuerdo con la Ley"*, asimismo, *"Las dirigentes y los dirigentes sindicales gozan de fuero sindical, no se les despedirá hasta un año después de la finalización de su gestión y no se les disminuirá sus derechos sociales, ni se les someterá a persecución ni privación de libertad por actos realizados en el cumplimiento de su labor sindical"*.

La Ley N° 316, de 11 de diciembre de 2012, modifica el tipo penal de "Sabotaje" que se encuentra en el Artículo 232 del Código Penal, el cual señala que *"El que impida o entorpezca el desarrollo normal del trabajo o de la producción, invadiere u ocupare establecimientos industriales, agrícolas o mineros, o causare daño en las maquinas, provisiones, aparatos o instrumentos en ellos existentes, será sancionado con privación de libertad de 1 a 8 años"*.

El Código Penal Boliviano establece en su Artículo 303 (Atentados contra la libertad de trabajo) que *"El que impidiere, obstaculizare o restringiere la libertad de trabajo, profesión u oficio, comercio o industria, incurrirá en reclusión de uno a tres años"*.

Por lo cual, como un mecanismo de protección a los dirigentes sindicales que en ejercicio de su labor sindical son procesados, son el proyecto de ley se propone el restablecimiento y garantía de sus derechos laborales, por lo cual es necesario la modificación del quantum de la pena del tipo penal de "Sabotaje", para que la pena sea proporcional al tipo. Asimismo, se señala que el tipo penal de "Atentados contra la libertad de trabajo" debe contener una excepción cuando está emergja de la defensa de los derechos y beneficios laborales dentro de un conflicto laboral o huelga. En tal merito la propuesta de ley contiene la modificación de dos tipos penales en relación a la protección de los Derechos de los trabajadores

Los Fiscales de Materia, en la investigación y procesamiento de los tipos penales precedentemente referidos, deberán realizar todos los actos procesales necesarios dentro del marco legal impuesto por la Constitución Política del Estado, los Tratados y Convenios Internacionales, el Código de Procedimiento Penal, el Código Penal y la Ley Orgánica del Ministerio Público, para la aplicación estricta de la presente Ley.